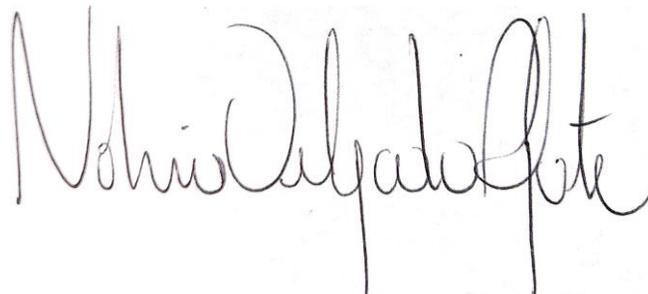


CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que mediante Acuerdos PCSJA20-11517 15 de marzo, PCSJA20-11518 16 de marzo, PCSJA20-11521 de 19 de marzo, PCSJA20-11526 del 22 de marzo, PCSJA20-11532 del 11 de abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la reanudación de los términos judiciales a partir del 1° de julio hogaño.

Manizales, julio primero (1) de dos mil veinte (2020).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**
Manizales, julio quince (15) de dos mil veinte (2020)**Referencia**

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandantes: **BANCOLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS y CONDOMINIO CAMPESTRE SANTA ELENA**
Demandado: **CARLOS EDUARDO LÓPEZ CARDONA**
Radicado: 17001-31-03-003-1999-00281-00
Sustanciación No. 236

Se dispone **AGREGAR** al expediente, y para conocimiento de las partes, el escrito allegado por el señor Ariel Naranjo García, mediante el cual allega certificación expedida por el Condominio Campestre Santa Helena respecto de las cuotas de administración a cargo del anterior propietario del inmueble rematado por aquel (fls. 313 y 314).

Ahora, se le reitera al solicitante que la eventual autorización para el pago de cuotas de administración con el producto del remate del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-126272 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, se resolverá una vez se materialice su entrega, y cuando culmine el lapso de diez (10) días previsto en el numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso.

Este término está destinado para que el rematante demuestre, respecto al inmueble objeto de remate, a cuánto asciende el monto del pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración, gastos de parqueo o depósito que se causaron hasta la referida entrega, con el fin que del producto de la subasta, y antes de la entrega del mismo a los acreedores, se procedan a pagar tales rubros.

NOTIFÍQUESE

GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. **046** del **16 de julio de 2020**.

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA